



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

Oficio No. 1522

Puerto Boyacá, Boyacá, 20 de octubre de 2025.

Doctora
VICTORIA EUGENIA VELÁSQUEZ MARÍN
Presidenta
Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas
Manizales

ASUNTO	REQUERIMIENTO INICIAL EN VIGILANCIA JUDICIAL
RADICADO	2025-70

PEDRO ALEJANDRO JIMENEZ MORALES, en mi calidad de Juez Tercero Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá, doy respuesta al requerimiento inicial en vigilancia judicial administrativa No. 2025-70, indicando que el proceso ejecutivo que atrae la atención de esa sala es el promovido por el Banco Popular S.A. en contra de Ilva Marina Cáceres de Cárdenas, radicado bajo el número 155724089003-**2021-00147-00**.

Las actuaciones que se han surtido en el proceso en mención y que revisten de interés para esa Corporación son las que a continuación se describen:

Actuación	Fecha
Auto que comisiona diligencia de remate	06 de mayo de 2024
Diligencia de remate realizada por el Juzgado 029 Civil Municipal de Bogotá	10 de septiembre de 2025
Soporte de pago de postura de remate e impuesto por parte del adjudicatario al Juzgado 029 Civil Municipal de Bogotá	16 de septiembre de 2025
Juzgado 029 Civil Municipal de Bogotá informa resultados de la comisión	23 de septiembre de 2025
Auto resuelve entrega de títulos	24 de septiembre de 2025
Solicitud de información al Juzgado 029 y al Juzgado 003 de Puerto Boyacá	25 de septiembre de 2025
Solicitud de información al Juzgado 029 y al Juzgado 003 de Puerto Boyacá	01 de octubre de 2025
Auto asume conocimiento	20 de octubre de 2025

Delanteramente dígase que a la fecha no existe providencia o decisión jurisdiccional por parte del comisionado Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá, devolviendo el exhorto tras la realización de la diligencia de remate encomendada. Y aunque obra en el expediente comunicación electrónica del día 23 de septiembre de 2025, en la cual el escribiente del Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bogotá D.C. señala la devolución del despacho comisorio, ello es una actuación eminentemente jurisdiccional, que no puede descansar en un empleado.

Así mismo, adviértase que las primeras solicitudes de información y remisión de documentos relacionadas con la aprobación de la diligencia de remate fueron dirigidas directamente al Juzgado 029 Civil Municipal de Bogotá D.C., despacho comisionado para la realización del remate. En efecto, el 16 de septiembre de 2025, el adjudicatario remitió al correo institucional de dicho juzgado (rematesj29cmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) los

soportes de pago del impuesto de remate y del saldo del precio, sin que este Despacho tuviera conocimiento de dicha actuación en ese momento.

Con todo, el comitente en cualquier estado del proceso puede reasumir el conocimiento de lo delegado, y aras de garantizar la continuidad del trámite y evitar dilaciones, se profirió el auto el día de hoy en ese sentido, debiéndose agotar las etapas necesarias para decidir sobre la aprobación del remate con la documentación obrante.

En el anterior panorama, este Despacho ha actuado con diligencia y conforme al procedimiento establecido, sin que se haya configurado mora injustificada o negligencia en el trámite del asunto. Es de anotar que cada una de las solicitudes son resueltas, en estricto orden de llegada y conforme a la carga laboral propia de esta unidad judicial.

Finalmente, se informa que adjunto a la presente misiva encontrara el link del expediente digital de la demanda ejecutiva promovida por el Banco Popular S.A. en contra de Ilva Marina Cáceres de Cárdenas, radicado bajo el número 155724089003-2021-00147-00.

Link [15572408900320210014700](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/15572408900320210014700)

Atentamente,

(Firmado electrónicamente)
PEDRO ALEJANDRO JIMÉNEZ MORALES
Juez Tercero Promiscuo Municipal
Puerto Boyacá, Boyacá

Of. 1522/25

Firmado Por:

Pedro Alejandro Jimenez Morales
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Puerto Boyaca - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **045c5c27dd967c194651aeeb03d7e6f750c4374366c6c6486278e7543edd9a49**
Documento generado en 20/10/2025 04:10:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>